RESOLUCIÓN NÚM. 07-2019; SOBRE LAS RESERVAS DE LAS INFORMACIONES Y PROCESOS RELACIONADOS CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO (DGJP), A TRAVÉS DE LA OFICINA DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (OAI).

EL DIRECTOR GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO:

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio del año 2015, consagra en su artículo 8, la función esencial del Estado, que textualmente reza así: *"Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas"*;

CONSIDERANDO: Que el derecho de las personas a investigar, recibir informaciones u opiniones y a difundirlas está consagrado como un principio universal en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, ratificado por la República Dominicana mediante Resolución No.684, de fecha 27 de octubre de 1977, y un derecho fundamental, contenido en nuestra Constitución Dominicana, en su artículo No.49, y en la Ley de Libre Acceso a la Información Pública, en su artículo No.2; razón por la cual el Estado está en el deber de garantizar el libre acceso a la información en poder de sus instituciones; y el artículo No.13 de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos.

CONSIDERANDO: Que en adición a la función primordial de la DGJP, de asesorar en asuntos relacionados con los sistemas previsionales y de seguridad social, expresados en la Ley No.494-06, en sus artículos Nos. 15 y 16; se encuentra la de establecer las normas y políticas que contribuyan a la generación de respuestas oportunas, que satisfagan los problemas e inquietudes de los clientes internos y externos;

CONSIDERANDO: Que en virtud a lo establecido desde el artículo 17 y siguientes de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública (LGLAIP) No.200-04 de fecha 28 de julio de 2004 y su Reglamento de Aplicación Núm.130-05, de fecha 25 de febrero de 2005, existen limitaciones de Acceso respecto a las informaciones reservadas y aquellas en las que existan intereses públicos y privados preponderantes, las cuales deberán clasificarse por las máximas autoridades ejecutivas de cada institución, a través de Actos Administrativos;

CONSIDERANDO: Que en razón a lo ante expuesto, en el artículo No. 23 del Reglamento de Aplicación de la LGLAIP establece lo siguiente: *"Las máximas autoridades ejecutivas de cada uno de los organismos, instituciones y entidades descriptos en el Artículo 1 y en el Artículo 4, párrafo único, de la LGLAIP serán las responsables de clasificar la información que elabore, posea, guarde o administre dicho organismo, institución o entidad a su cargo, así como de denegar el acceso a la información. Tanto la clasificación como la denegación deben hacerse efectivas a través de acto administrativo, debidamente fundado exclusiva y restrictivamente en los límites y excepciones establecidos por la LGLAIP u otras leyes específicas de regulación en materias reservadas, que será registrado y archivado en la respectiva OAI";*

CONSIDERANDO: Que el artículo No.25, literal c) de la citada Ley Acceso a la Información Pública, estipula que las entidades o personas que cumplen funciones públicas o que administren recursos del Estado podrán ser relevadas del deber de publicación de los proyectos de reglamentación y de actos de carácter general sobre prestación de servicios, cuando una publicación previa pueda generar desinformación o confusión general en el público.

VISTA: La Constitución Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha 13 de junio de 2015;

VISTA: La Convención Interamericana de los Derechos Humanos, del 22 de noviembre de 1969;

VISTO: El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, entrado en vigor el 23 de marzo de 1976 y ratificado por la República Dominicana en fecha 27 de octubre de 1977, mediante Resolución No.684;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública (LGLAIP) No. 200-04, de fecha 28 de julio de 2004 y el Decreto No. 130-05, que aprueba el Reglamento de Aplicación, de fecha (25) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005);

VISTA: La Resolución No.2-2012, de fecha siete (07) de diciembre de 2012, que instruye en su artículo primero a las máximas autoridades de las instituciones públicas del gobierno central y descentralizado a constituir las Oficinas de Acceso a la Información Pública de conformidad con la estructura organizativa homogénea para todo el Sector Público delineada por el Ministerio de Administración Pública.

RESUELVE

PRIMERO: En adición a las informaciones enumeradas en los artículos 17-18-19 de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No.200-04 de fecha 28 de julio de 2004, quedan clasificadas y reservadas todas las informaciones, documentaciones y procesos que estén siendo conocidos por el Comité Administrativo de Pensiones (CAP) u otro Comité conformado por la DGJP, por lo que no serán de dominio público, al menos que exista una autorización expresa de Órgano Superior para pronunciarse sobre los mismos o después de la aprobación mediante Resolución, en cumplimiento con las disposiciones legales vigentes expuestas en los Considerandos;

SEGUNDO: Que los informes presentados por las diferentes áreas y las Comisiones que se conformen en la DGJP, no son definitivos hasta tanto sean aprobados.

TERCERO: Se ordena a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, colocar esta resolución en el Sub-Portal de Transparencia de la DGJP para su publicación.

CUARTO: Esta resolución tendrá un plazo de vigencia por cinco (5) años, conforme lo establece el artículo 21 de la Ley No. 200-04, de Libre Acceso a la Información Pública.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

ING. GERMAN NOVA HEREDIA
Director General

DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO
MINISTERIO DE HACIENDA
Santo Domingo, R.D.